



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 141/2015

La Paz, 06 de julio de 2015

REF: DECRETO SUPREMO 2432 DE 01/07/2015, QUE AUTORIZA LA EXENCION DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACION A LA DONACION DE MERCANCIAS A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD Y A LA CORPORACION DEL SEGURO SOCIAL MILITAR – COSMIL.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2432 de 01/07/2015, que autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y a la Corporación del Seguro Social Militar – COSMIL.

(S)
MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.c.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0773

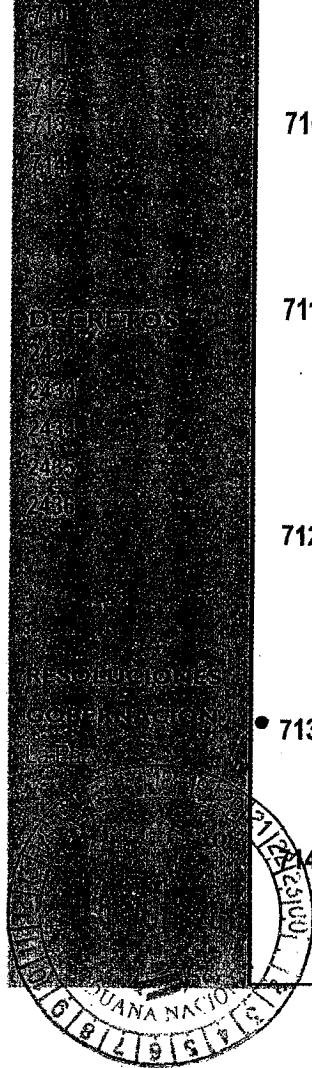
La Paz - Bolivia 01 de julio de 2015

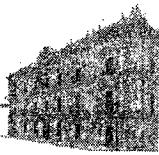
ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 43-605-89-G

LEYES

- 709 **29 DE JUNIO DE 2015** .– Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Achacachi; a favor de la Universidad Mayor de San Andrés - UMSA, con destino exclusivo para la construcción del Centro Regional Universitario Altiplano Norte Lacustre, con sede en Achacachi.
- 710 **29 DE JUNIO DE 2015** .– Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Guayaramerín; a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, con destino exclusivo para la construcción e instalación de la Estación Satelital de Regasificación del Proyecto de la Planta de Gas Natural Licuado.
- 711 **29 DE JUNIO DE 2015** .– Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Moxos; a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, con destino exclusivo a la construcción e instalación de la Estación Satelital de Regasificación del Proyecto de la Planta de Gas Natural Licuado.
- 712 **29 DE JUNIO DE 2015** .– Aprueba la enajenación, a título gratuito, de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija; a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, con destino exclusivo para la construcción e instalación de la Estación Satelital de Regasificación del Proyecto de la Planta de Gas Natural Licuado.
- 713 **01 DE JULIO DE 2015** .– Amplía hasta el 31 de diciembre de 2018, la vigencia del Impuesto a las Transacciones Financieras – ITF, creado mediante Ley N° 3446 de 21 de julio de 2006.
- 01 DE JULIO DE 2015** .– Instituye la Condecoración de la Orden al Mérito "Padre Luis Espinal Camps", que será otorgada a toda ciudadana o ciudadano que profese una fe religiosa y que se haya destacado por su labor en defensa de los pobres, marginados y enfermos de la sociedad.

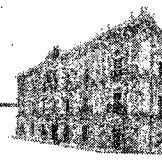




DECRETOS

- 2432 **01 DE JULIO DE 2015** .– Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y a la Corporación del Seguro Social Militar – COSSMIL.
- 2433 **01 DE JULIO DE 2015** .– Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras incrementar la subpartida 25820 "Consultores Individuales de Línea", en Bs74.472.-, destinado a los proyectos "Apoyo a la Producción Agropecuaria con Mecanización en 6 Comunidades del Municipio de Boyuibe" y "Apoyo al Desarrollo Productivo en 11 Comunidades de la TCO Parapitiguasu del Municipio Charagua", a ser ejecutados por la Institución Pública Desconcentrada "SOBERANÍA ALIMENTARIA".
- 2434 **01 DE JULIO DE 2015** .– Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, incrementar la subpartida 25810 "Consultorías por Producto" por Bs366.300.-, para dar continuidad al proyecto "Granjas de Ganado Bovino de Doble Propósito en el TIPNIS".
- 2435 **01 DE JULIO DE 2015** .– Declara feriado con suspensión de actividades laborales públicas y privadas, el día miércoles 8 de julio de 2015 en el Departamento de La Paz y el día jueves 9 de julio de 2015 en el Departamento de Santa Cruz.
- 2436 **01 DE JULIO DE 2015** .– REGLAMENTO A LA LEY N° 459, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013, LEY DE MEDICINA TRADICIONAL ANCESTRAL BOLIVIANA.

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Artículo 5. La Directora o el Director General de Ceremonial del Estado Plurinacional, será el depositario y guardián de las insignias y diplomas de la Orden, y llevará el registro oficial.

Artículo 6. El Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará las características de las insignias y particularidades de la Orden, y la composición y funciones del Consejo de la Orden.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaño Viaña, Ruben Medinaceli Ortiz, Victor Hugo Zamora Castedo, Nelly Lenz Roso, A. Claudia Tórrez Diez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de julio del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Marianela Paco Durán.

DECRETO SUPREMO N° 2432

EVO MORALES AYMA

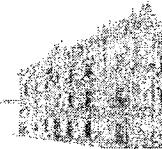
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con



recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617, establecen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I de la citada Ley, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, determina que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que los Ministerios de Defensa y de Salud, presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de medicamentos, insumos y suministros médicos, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente. Por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de Salud y a la Corporación del Seguro Social Militar – COSSMIL.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE SALUD). Se autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de Salud:

- a) Exención del pago total de los tributos de importación de dos (2) envíos de insumos médicos y medicamentos, donación realizada por la República de Cuba, con partes de recepción N° 211 2013 648030 – 133-55414391 y N° 711 2015 34940 – 145-34564434 a favor del Ministerio de Salud.

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La donación, será destinada al Programa Operación Milagro de la Cooperación de Cuba, quedando la misma, exenta del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

- b) Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos de quimioterapia y antibióticos, donados por la Asociación de Familiares y Amigos de Niños con Cáncer – AFANIC con parte de recepción N° 711 2015 98377 – 075-37496771, a favor del Ministerio de Salud.
La donación será destinada al Instituto Oncológico del Oriente Boliviano del Departamento de Santa Cruz, quedando el instituto, exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.
- c) Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos, donados por la Organización Panamericana de la Salud – OPS, con parte de recepción N° 211 2014 578119 – PTY79031512, a favor del Ministerio de Salud, para el Programa Nacional de Chagas.
- d) Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos, donados por la Organización Mundial de la Salud – OMS, con parte de recepción N° 211 2010 423716 – 129-55200806, a favor del Ministerio de Salud, para el Programa Nacional de Zoonosis.

ARTÍCULO 3.- (CORPORACIÓN DEL SEGURO SOCIAL MILITAR - COSSMIL). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de suministros e insumos médicos, donación realizada por el Proyecto C.U.R.E. de la BENEVOLENT HEALTHCARE FOUNDATION, con parte de recepción N° 201 2015 219175 – ATL037413, a favor de la Corporación del Seguro Social Militar - COSSMIL, para fortalecer y equipar sus diferentes centros de salud.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Defensa, de Economía y Finanzas Públicas y de Salud, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, al primer día del mes de julio del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE DEFENSA, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sanchez Fernandez, Ana Veronica Ramos Morales, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montaño Rivera.